

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FIDEICOMISO NO. 100321587 HOTEL ESCUELA BAHÍA DE BANDERAS

CUENTA PÚBLICA 2009

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
De la Auditoría de Obra Pública:.....	8
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....	27
VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	32
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	33
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	33
XI. Dictamen de la Auditoría.....	34

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Fideicomiso No. 100321587 Hotel Escuela Bahía de Banderas
09-EE.75-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, ha decidido que se audite la cuenta pública del Fideicomiso No. 100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas, en virtud de que no ha sido auditado, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Fideicomiso No. 100321587 Hotel Escuela Bahía de Banderas; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

IV. Alcance.

a) Auditoría Financiera y Obra Pública

	Por Gasto Ejercido
Universo	21,337,177.46
Muestra	21,337,177.46
Alcance	100.0%

c) Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

La auditoría se llevó a cabo en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, considerando la revisión de información de las siguientes áreas: el Comité Técnico del Fideicomiso No. 100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas y la dirección general de construcción y mantenimiento y el departamento de concursos y precios unitarios, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
3. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
4. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.
5. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apege a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.
2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el sujeto fiscalizado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las

estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

6. Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que los objetivos del Fideicomiso se encuentren vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, y en congruencia con objetivos sectoriales.

2. Verificar que los objetivos del Fideicomiso se encuentren vinculados a líneas estratégicas, metas e indicadores.

3. Comprobar la vinculación del Programa Operativo Anual con el presupuesto de egresos; así como el establecimiento de objetivos, metas, responsables y tiempos de las actividades del mismo.

4. Comprobar la creación del Comité Técnico del Fideicomiso, así como la frecuencia con que sesionan.

5. Verificar que el objetivo del comité sea congruente con los establecidos en el contrato del Fideicomiso.

6. Cotejar que la estructura orgánica del comité se encuentre establecida de acuerdo al contrato y que ésta funcione en base a ello.

7. Verificar el avance de los objetivos del Fideicomiso.

8. Analizar el destino de los recursos del Fideicomiso.

9. Determinar la proporción del gasto aplicado por el Fideicomiso.

10. Verificar el seguimiento y evaluación dado a los avances de las metas y objetivos del Fideicomiso.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se analizó la cuenta de inversión del Fideicomiso No. 100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas determinándose que los rendimientos generados por la misma durante todo el ejercicio fiscal 2009, corresponden con los reportados por el Fideicomitente mediante cuenta pública.

Se cotejaron los movimientos de salida de recursos de la cuenta de inversión, contra las instrucciones giradas por la Secretaría de Obras públicas, verificando que coinciden con lo reportado por el fideicomitente en cuenta pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En cumplimiento a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el artículo 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se verificó que el anticipo otorgado al Contratista FDL Compañía Constructora S.A. de C.V. se realizó conforme a lo establecido en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número DGCM-LP-2008-144 (UTBB) y se verificó que éste se amortizara en cada una de las estimaciones presentadas por el contratista en su totalidad; en cumplimiento a la cláusula sexta del contrato número DGCM-LP-2008-144 (UTBB).

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se verificó que el gasto se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el contrato DGCM-LP-2008-144 (UTBB) y que se integró la documentación para su debida justificación y comprobación; en cumplimiento al artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.09.EE.75

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra denominada «*Construcción del Hotel Escuela (Hotel de Aplicación) de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas (1era. Etapa)*», ubicada en la localidad de Nuevo Vallarta, en el municipio de Bahía de Banderas, adjudicada mediante el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGCM-LP-2008-144(UTBB), se verificó que existió una deficiente planeación, programación, presupuestación y ejecución de la obra por parte del fideicomiso por las razones que se explican a continuación:

El contrato No. DGCM-LP-2008-144(UTBB) se formalizó el 13 de octubre de 2008 con un periodo de ejecución del 20 de octubre de 2008 al 12 de abril de 2010, y por un importe de \$55'945,513.65 (cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos trece pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo el 19 de agosto del presente año, fecha en que se efectuó la inspección física de la obra por parte del personal del OFS, se constató que solo se habían ejecutado 4 de las 20 partidas establecidas en el catálogo de conceptos contratado. De acuerdo al dictamen técnico emitido por la dirección ejecutora hasta la estimación No. 57-A-23 se habían ejercido recursos por \$34,299,074.18 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil setenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, monto que representa el 61.3% del monto del contrato, pero el 75.26% del monto total estimado.

Así mismo, personal del área ejecutora del fideicomiso antes de iniciar los trabajos detectó una serie de conceptos de obra no considerados en el catálogo de conceptos inicialmente contratado. Estos conceptos se señalan como motivo de terminación anticipada en el dictamen técnico, el cual se emitió hasta el 03 de mayo de 2010, para dar seguimiento al oficio de la contratista del 29 de abril de 2010, donde solicita la terminación anticipada de los trabajos. En éste dictamen se solicita al área normativa realice el convenio de terminación anticipada argumentando lo siguiente:

«Desde el inicio de los trabajos se verificó que tanto los conceptos descritos como la volumetría del catálogo contratado no serían suficientes para cumplir al 100% con la meta programada, ya que en la primera visita y acompañados con personal del departamento de control de calidad se verificó una zona totalmente enmontada y el estancamiento de agua (se anexa(sic) copia del informe de fecha 14 de octubre de 2008),...de igual manera se omitieron conceptos importantes como la cimentación a base de pilotes que vienen indicados en plano E-01 lo que originó precios unitarios extraordinarios y en consecuencia el volumen adicional para realizarlos; con éstas inconsistencias y en el proceso constructivo de la obra se continuaron detectando la omisión de conceptos en el

catálogo contratado y que de acuerdo a las especificaciones de la planería son indispensables para la continuidad de los trabajos como los que se enlistan a continuación: el desmantele de la línea eléctrica existente a petición de la rectoría de la UTBB ya que atravesaba el área de construcción, la plantilla de concreto simple, el concreto F'C=350 Kg/cm², la cimbra aparente en columnas, dados y losa, las vigas de acero para reforzar columnas de los ejes 9 y 11 (Lobby), impermeabilización de muros, así como varias instalaciones generales».

Por otra parte el periodo de ejecución del contrato fue del 20 de octubre de 2008 al 12 de abril de 2010, sin embargo la secretaría otorgó un diferimiento mediante convenio modificatorio número DGCM-LP-2008-144(UTBB) - CM1 del 01 de abril de 2009, para un nuevo periodo de ejecución de los trabajos mismo que se estableció del 10 de noviembre de 2008 al 9 de agosto de 2010 para un total de 638 días naturales, modificaciones que se originaron por las deficiencias del catálogo de conceptos contratado, las cuales se señalan en el apartado A.4.- "Conclusiones" del dictamen técnico emitido por el área ejecutora, donde se indica lo siguiente:

A.- *«Que efectivamente se generaron pagos por mas del 75% en conceptos adicionales y extraordinarios por omisiones en el catálogo de conceptos, cambios en el mejoramiento de suelo y complemento de planería».*

B.- *«Que a la fecha no se cuenta con los recursos requeridos para dar continuidad a los trabajos referidos al contrato».*

Por lo anterior, es importante señalar que si el personal del área ejecutora de la secretaría detectó deficiencias considerables en el proyecto ejecutivo antes de iniciar los trabajos, así como conceptos de obra que no se consideraron en el catalogo conceptos y que impactaron de manera significativa en el cumplimiento de las metas establecidas en el contrato de obra, debido a que absorbieron gran parte de los recursos destinados para la totalidad de su ejecución, en ningún momento se tomaron las acciones pertinentes que prevé la ley para éstos casos especiales como son el haber suspendido temporal o totalmente la obra en espera de que se realizaran las adecuaciones al catálogo de conceptos y conocer con certeza el costo total de la misma, sino que se permitió que los trabajos continuaran hasta llegar a la situación de que habiéndose ejercido un importe de \$34,299,074.18 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil setenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional), solo se tenían ejecutadas cuatro partidas de las veinte de que consta el catálogo de conceptos contratado. Finalmente se dejó a iniciativa de la empresa contratista la solicitud de terminación anticipada de los trabajos lo cual efectuó mediante oficio de fecha 29 de abril de 2010, es decir, faltando solo tres meses para que concluyera el tiempo de terminación de los trabajos estipulado en el convenio adicional en tiempo el cual señaló como fecha de terminación de los trabajos el 09 de agosto de 2010, por lo que se confirma la deficiente actuación en la ejecución de los trabajos.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 8°, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX, X, XI; 40, 42, 47 fracciones I, III, 43, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17 fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; cláusulas del contrato de obra pública décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", décimo cuarta denominada "Garantías", y décimo séptima denominada "Terminación anticipada"; y cláusula quinta del convenio número DGCM-LP-2008-144(UTBB) - CM1

Se establecen como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de supervisión de obras, al supervisor de la obra, al director del área de proyectos, a la jefe del departamento de proyectos, de la unidad de proyectos y control de calidad de edificación, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Mediante el oficio No. SOP/DGN/DCI/2981/10, del 18 de Octubre de 2010, enviado por el Fideicomiso No. 100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas, envía los siguientes argumentos y documentación de soporte con el fin de solventar las observaciones.

"Respecto a que "se verificó que existió una deficiente planeación, programación, presupuestación y ejecución de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

obra por parte del fideicomiso por las razones que se explican a continuación:"

Dichas observaciones las desprenden principalmente de que indican que al 19 de agosto del presente año, fecha en la que se efectuó la inspección física de la obra por parte del personal del OFS, constataron que solo se habían ejecutado 4 de las 20 partidas establecidas en el catálogo de conceptos contratado.

Sobre el particular nos permitimos aclarar primeramente que el número de partidas reales vigentes son 16 según el Programa de Obra y el Convenio Modificatorio No. DGCM-LP-2008-144(UTBB)-CM2 de fecha 4 de febrero de 2010 (se adjunta fotocopia certificada de ambos documentos) mismo que en su momento se considero no remitirlo al OFS dado que su formulación fue posterior al ejercicio de los recursos aportados por el fideicomiso en revisión; ahora bien de igual manera aclaramos que si bien es cierto la mayoría de los conceptos de obra estimados con cargo a los recursos del fideicomiso y que representan el mayor costo se encuentran dentro de estas 4 partidas, también es muy cierto que no son las únicas ya que también existen conceptos estimados y ejecutados con cargo a estos recursos en las partidas de azoteas, estacionamiento subterráneo y de instalaciones hidrosanitarias; de igual manera existen conceptos extraordinarios que por el hecho de no estar contemplados en el catalogo de conceptos no son etiquetados a las partidas de contrato, sin embargo también corresponden a partidas como, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, pluviales, sonido, televisión, circuito cerrado de televisión, voz y datos, aire acondicionado, todas ellas contempladas en el catalogo de conceptos; en consecuencia consideramos que la observación del ente fiscalizador no es congruente con lo plasmado en las estimaciones de obra.

Por otra parte y con relación a lo señalado y que a la letra dice: "De acuerdo al dictamen técnico emitido por la dirección ejecutora hasta la Estimación No. 57A23 se habían ejercido recursos por \$ 34' 299,074.18 (Treinta y Cuatro Millones, Doscientos Noventa y Nueve Mil Setenta y Cuatro Pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, monto que representa el 61.3% del monto del contrato, pero el 75.26% del monto total estimado".

Al respecto se hace la aclaración, primeramente en el sentido de que dicho importe corresponde únicamente a recursos erogados por concepto de volumetrías adicionales y conceptos extraordinarios y que el dictamen mencionado quedo sin efecto al no ser autorizada la petición de terminación anticipada presentada por la empresa constructora, situación que le fue comunicado al contratista mediante Oficio No. SOP/DGN/DJ/1428/2010 de fecha 6 de mayo del 2010 del cual se adjunta fotocopia simple.

Es de suma importancia comentar que el OFS en la foja 11, párrafos tercero y último, señala que "personal del área ejecutora del fideicomiso antes de iniciar los trabajos detecto una serie de conceptos de obra no considerados en el catalogo de conceptos inicialmente contratado". En este sentido cabe hacer notar que dicho señalamiento o apreciación no es correcta toda vez que la insuficiencia del catalogo se observó una vez iniciada la obra, tal como se indica en el dictamen técnico de fecha 3 de mayo de 2010 (sin efecto) en el cual señalamos "Desde el inicio de los trabajos....." (anotación indicada por el propio OFS en la foja 11, párrafo cuarto)

Ahora bien, respecto al señalamiento que a la letra dice: Por lo anterior es importante señalar que si personal del área ejecutora de la secretaría detectó deficiencias considerables en el proyecto ejecutivo antes de iniciar los trabajos, así como conceptos de obra no se consideraron en el catalogo de conceptos y que impactaron de manera significativa en el cumplimiento de las metas establecidas en el contrato de obra, en ningún momento se tomaron las acciones pertinentes que prevé la ley para estos casos especiales como son el haber suspendido temporal o totalmente la obra en espera de que se realizaran las adecuaciones al catalogo de conceptos y conocer con certeza el costo total de la misma, sino que permitió que los trabajos continuaran hasta llegar a la situación de que habiéndose ejercido un importe de \$ 34'299,074.18 (Treinta y Cuatro Millones, Doscientos Noventa y Nueve Mil Setenta y Cuatro Pesos 18/100 M.N.) solo se tenían ejecutadas cuatro partidas de la veinte de que consta el catalogo de conceptos contratado. Finalmente se dejo a iniciativa de la empresa contratista la solicitud de terminación anticipada de los trabajos lo cual efectuó mediante oficio de fecha 29 de abril de 2010, es decir, faltando solo tres meses para que concluyera el tiempo de terminación de los trabajos estipulado en el convenio adicional en tiempo el cual señaló como fecha de terminación de los trabajos el 09 de agosto de 2010, por lo que se confirma la deficiente actuación en la ejecución de los trabajos.

A este respecto nos permitimos puntualizar lo siguiente:

1. Las deficiencias del catalogo de conceptos no se detectaron antes de iniciar los trabajos como lo asegura el OFS, situación expuesta anteriormente por esta Secretaría.

2. Si se hubiera tomado la decisión de suspender temporalmente la obra, la suspensión hubiese abarcado un periodo considerable de tiempo (de 4 a 5 meses) ya que se tendría que haber corregido parte de la planería de la cimentación, instalaciones y la estructura derivado de los constantes cruces de las instalaciones en los diferentes elementos estructurales, por otra parte se tendría que haber realizado de nueva cuenta la generación de volúmenes de aceros de refuerzo, concretos, cimbras y demás conceptos extraordinarios que hubiesen surgido del análisis al proyecto y al catalogo de conceptos; no obstante lo anterior lo único que se hubiera logrado sería tener un costo real de la meta inicialmente contratada, sin embargo aunque se hubiese modificado el catalogo de conceptos seguirían viéndose reflejadas en él volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios prevaleciendo la situación enmarcada por el OFS.
3. Derivado del punto anterior (suspensión temporal o total) y en caso de haberse llevado a cabo cualquier tipo de suspensión hubiese generado el extender el periodo de ejecución de los trabajos, en consecuencia, posibles aumentos en los costos de ejecución de los mismos (ajustes de costos), situación que hubiera provocado ejecutar menos volumen de obra.
4. En relación a la inversión que se manifiesta se llevaba ejercida, es importante clarificar que solo contempla los volúmenes excedentes y los conceptos extraordinarios, ya que hasta la estimación 57A23 se había estimado un monto de \$ 45'451,400.71 iva incluido.
5. Por último y respecto del señalamiento de que se dejó a iniciativa de la empresa contratista la solicitud de terminación anticipada de los trabajos lo cual efectuó mediante oficio de fecha 29 de abril de 2010, es decir, faltando solo tres meses para que concluyera el tiempo de terminación de los trabajos estipulado en el convenio adicional en tiempo; en este sentido queremos destacar que tal señalamiento es improcedente, ya que los procesos de terminación anticipada de los contratos puede llevarse a cabo durante todo el tiempo de vigencia de los mismos y puede ser promovida por la contratante o la contratista de acuerdo a las cláusulas contractuales.

En lo concerniente al proyecto ejecutivo se hace la siguiente aclaración

El Proyecto Ejecutivo de Hotel Escuela (Hotel de Aplicación) fue desarrollado entre el 29 de agosto del 2005 y el 24 de noviembre del 2006 mediante Contrato DGCM-LP-47001002-020-05.

El proyecto ejecutivo fue enviado (Planería y sus respectivas Memorias de cálculo) para su revisión mediante oficio SOP/DGCM/DPCCE/1474/2007 fechado el 12 de marzo del 2007 a la Gerencia de Proyectos del Comité Administrador del Programa Federal de Escuelas (CAPFCE) para que fuera revisado el proyecto ejecutivo en mención y en caso de existir observaciones a este se remitieran para su solventación. (Anexo 1, 5 fojas, copia certificada)

Mediante oficio No. GP/131/07 fechado el 29 de marzo del 2007 la Gerencia de Proyectos del Comité Administrador del Programa Federal de Escuelas (CAPFCE) responde que el proyecto ejecutivo cumple con la normativa vigente aplicable y que no existe inconveniente en que se proceda a su construcción. (Anexo 2, 5 fojas, copia certificada)

Mediante oficio No. SOP/DGCM/DPCCE/6130/2007 de fecha 25 de octubre del 2007 se hace entrega a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas del proyecto ejecutivo en mención. (Anexo 3, 1 foja, copia certificada)

En minuta de reunión de trabajo con el Departamento de Planeación de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas del día 03 de septiembre del 2007 se define la primera etapa de construcción del Hotel Escuela de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas. (Anexo 4, 2 fojas, copia certificada)

Mediante oficio No. UTBB/REC/08/27 fechado el día 23 de enero del 2008 se solicita por parte de la universidad tecnológica de bahía de banderas sean solventadas las observaciones hechas al presupuesto del proyecto de la primera etapa de construcción del hotel escuela de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas hechas por la Gerencia de Programación y Evaluación Técnica del Comité Administrador del Programa Federal de Escuelas (CAPFCE) mediante oficio GE/176/07 de fecha del 13 de diciembre del 2007 y dirigidas a la coordinación general de universidades tecnológicas mediante oficio No. 514.1.047/2008. (Anexo 5, 4 fojas, 1 foja copia certificada y 3 fojas copia simple)

En oficio No. SOP/DGCM/DUPCCE/0411/08 del 11 de febrero del 2008 se solventan las observaciones al catalogo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de conceptos hechas por la gerencia de programación y evaluación técnica del Comité Administrador del Programa Federal de Escuelas (CAPFCE) al proyecto de la primera etapa de construcción del hotel escuela de la UTBB. (Anexo 6, 2 fojas, copia certificada)

Mediante oficio No. 514.1.734/2008 de fecha 15 de mayo del 2008 se solicita por parte de la coordinación general de universidades tecnológicas (CGUT) sean solventadas las observaciones hechas al catalogo de conceptos para poder validarlo y proceder a su licitación a la brevedad posible. (Anexo 7, 4 fojas, copia simple, original UTBB)

En oficio No. SOP/DGCM/DUPCCE/DP/2767/08 de fecha 31 de mayo del 2008 se solventan las observaciones hechas por la coordinación general de universidades tecnológicas (CGUT) al catalogo de conceptos del proyecto de la primera etapa de construcción del hotel escuela de la UTBB. (Anexo 8, 13 fojas, copia certificada)

Mediante oficio No. 514.2.313/2008 de fecha 30 de julio del 2008 la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (CGUT) menciona que no se tiene inconveniente en que se inicie el proceso de licitación de la obra de la primera etapa del hotel escuela. (Anexo 9, 2 fojas, copia simple, original UTBB)

En oficio No. CEUT/CE/08/008 de fecha 01 de julio del 2008 la Coordinación Estatal de Universidades Tecnológicas ratifica que con la gestión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (CGUT) y el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) referente al proceso de autorización del expediente de la primera etapa del hotel escuela a ejecutarse en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas no se tiene inconveniente para iniciar el proceso de licitación. (Anexo 10, 3 fojas, copia simple)

Referente al cambio en el mejoramiento de suelo.

El Proyecto Ejecutivo de Hotel Escuela (Hotel de Aplicación) fue desarrollado entre el 29 de agosto del 2005 y el 24 de noviembre del 2006.

En su periodo de ejecución el terreno en el que se proyectó (como se puede observar en el reporte fotográfico de ese tiempo) se hallaba en condiciones distintas a las que se encontraron cuando inicio el proceso de ejecución de la obra, esto derivado de diferentes eventos ajenos al proyecto ejecutivo, ejemplo de ello fue el bardeo perimetral del predio colindante a la universidad, el cual impidió el dren natural de las lluvias, la cuales reconocían la pendiente geométrica que correspondía al perfil del fondo por el eje del cauce o la pendiente hidráulica que corresponde al perfil de la superficie del agua que drenaba y que definía la pendiente hidráulica hacia la ubicación de dicho bardeo colindante, el cual, no solo fue la estructura del bardeo lo que ocasionó esto, sino también el incremento de nivel en el terreno contiguo, además del edificio de biblioteca, cuya plataforma o cuerpo de terraplén provoco la creación natural de un espejo más de agua, mismo, que obstruyó el flujo de drenaje natural de las aguas lluviosas, provocando con ello la formación de espejos de agua con gran tirante hidráulico (como se puede observar en el reporte fotográfico de antes y durante el inicio de obra) los cuales modificaron la estructura de los suelos saturándolos de humedad y modificando sus propiedades respecto a las que inicialmente se tenían consideradas, Citándose por ejemplo: en unos de los sondeos realizados en abril de 2006, se encontraron materiales de tipo CL siendo arcillas orgánicas de baja o media plasticidad, con resistencia en estado seco de media a alta, dilatancia nula o muy lenta y tenacidad media, así como también materiales clasificados como MH siendo limos inorgánicos, limos micáceos o diatomáceos, limos elásticos, mismos que presentan una resistencia en estado seco ligera a media, dilatancia lenta a nula, y tenacidad ligera a media, además de que en los sondeos el nivel de aguas freáticas no se hizo presente, dando una conclusión de que era optimo trabajar con zapatas aisladas y/o corridas calculando una carga soportante admisible del suelo de 350kPa y 250kPa. En primera visita a la obra, en el mes de noviembre, se verifica la presencia de hierba del orden de los 2.00mts de altura, espejos de agua con tirante hidráulico de 40cm aproximadamente y características físicas ya en el suelo de consistencia muy blanda, así como características físicas que indicaron alta plasticidad además de gran cantidad de materia orgánica. En noviembre de 2008 se realiza otra visita para dar seguimiento a la verificación del predio, donde se verifica el suelo resultando en un sondeo más un CH, QUE ES UNA ARCILLA ORGÁNICA DE ALTA PLASTICIDAD, por lo que lo ideal en ese momento ya era corregir la problemática construyendo obras de drenaje y achique con su respectivo bombeo, se observaba la inestabilidad total del predio, se pudo definir una estructura de terracería capaz de soportar a las descargas de la estructura del hotel ahora en las condiciones actuales, siendo desde una capa estabilizadora a base de piedra brasa con gran tamaño (40 cm perfectamente bandeada para poder estabilizar la superficie, una capa de gravón, una capa de sub-base, una capa de sub-rasante y una capa de base, esto en área de sótano,

destacando que los espesores de sub-rasante, base hidráulica y carpeta asfáltica son los de proyecto, teniendo obligadamente por la situación del predio la estabilización y filtro en la terracería.

Anexos: Resultado Núm. 1. Observación Núm. 1. AEI.09.EE.75

Fotocopia del oficio No. SOP/DGN/DJ/1428/2010 del 6 de mayo de 2010.- Una foja.

Copia certificada del convenio No.DGCM-2008-144 (UTBB)- CM2 del 4 de febrero de 2010.- 5 fojas

Copia certificada del la recalendarización del programa de trabajo.-Una foja

Anexo 1.- Copia certificada de oficio No. SOP/DGCM/DPCCE/1474/2007 fechado el 12 de marzo del 2007.- 5 fojas

Anexo 2.- Copia certificada de oficio No. GP/0131/07 fechado el 29 de marzo del 2007.- 5 fojas

Anexo 3.- Copia certificada de oficio No. SOP/DGCM/DPCCE/6130/2007 fechado el 25 de octubre del 2007.- 1 foja

Anexo 4.- Copia certificada de Minuta de trabajo del 3 de septiembre de 2007.- 2 fojas

Anexo 5.- Copia certificada de oficio No. UTBB/REC/08/27 fechado el día 23 de enero del 2008.- 1 foja

Copia simple de oficio No. 514.1.047/2008 del 14 de enero de 2008.- 3 fojas

Anexo 6.- Copia certificada de oficio No SOP/DGCM/DUPCCE/0411/08 del 11 de febrero del 2008.- 2 fojas

Anexo 7.-Copia simple de oficio No. 514.1.734/2008 del 15 de mayo de 2008.- 4 fojas

Anexo 8.- Copia certificada de oficio No. SOP/DGCM/DUPCCE/DP/2767/08 de fecha 31 de mayo del 2008.- 13 fojas

Anexo 9.-Copia simple de oficio No. 514.2.313/2008 del 130 de julio de 2008.- 2 fojas

Anexo 10.-Copia simple de oficio No. CEUT/CE/08/008 del 1 de julio de 2008.- 3 fojas»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación subsiste y se sostiene por la deficiente planeación, programación, presupuestación y ejecución que se observa, de lo cual es preciso señalar que no solo se sustenta en la falta de ejecución de la mayoría de los conceptos de la obra en el momento de la fiscalización, si no como se deja claro en la presente observación, de origen el proyecto de obra no contempló diversos conceptos necesarios para su ejecución y funcionamiento, así como la inexactitud en la volumetría calculada para algunos otros; y que al respecto, las citadas deficiencias del catalogo de conceptos si fueron detectadas por personal de la secretaría antes de iniciar los trabajos lo cual consta en los siguientes documentos proporcionados por la secretaría.

En la minuta de la junta de aclaraciones realizada el día 9 de septiembre de 2008, de la licitación No. DGCM-LP-2008-144, los contratistas participantes detectaron que en el catálogo que se les proporcionó para elaborar su propuesta, hacían falta conceptos y se presentaban cantidades insuficientes de volúmenes de obra, tal como se indica en el siguiente recuadro:

CONCEPTOS DE OBRA DETECTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CON VOLUMEN INSUFICIENTES Y CONCEPTOS NO CONSIDERADOS EN EL CATÁLOGO

No.	Pregunta	No.	Respuesta
---	---	---	---
22	"Falta el concepto de desmonte y tala de árboles"	22	En este acto se hace entrega del catalogo de conceptos 2.
23	"El terreno es una zona baja y requiere bombeo de achique permanente, por lo que es necesario r(sic) concepto de bombeo y el sitio en donde se enviará el agua."	23	En este acto se hace entrega del catalogo de conceptos 2.
24	"Los conceptos de terraplén y estabilización contienen un volumen insuficiente."	24	Apegarse a catálogo de conceptos.
---	----	---	----

De acuerdo a la nota de bitácora con folio 02, tomo 1 de fecha 29 de octubre de 2008 en el apartado de indicaciones, la supervisión de la secretaría instruye a la contratista lo siguiente: "En virtud de que el terreno se encuentra enmontado y que el catálogo de conceptos no incluye este trabajo, se autoriza a realizar y presentar la siguiente tarjeta de precios unitarios extraordinario:

Ext. Desmonte de terreno con maquinaria pesada....".

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De acuerdo a la nota de bitácora con número de folio 03, del tomo número 1 y de fecha 5 de noviembre de 2008, es decir 15 días posteriores al inicio de los trabajos se detectó por la supervisión lo siguiente: *"Se están revisando los planos de cimentación del área de sótano y se está cruzando con los conceptos autorizados del catálogo y se está verificando que los conceptos relacionados a la cimentación profunda (pilotes) no están considerados por lo que se solicita a la empresa constructora realice un estudio y se presente una propuesta para la ejecución de éstos trabajos."*

Respecto al cambio en el mejoramiento del suelo, es importante señalar que desde la junta de aclaraciones los contratistas participantes detectaron que el catálogo en los conceptos de terraplén y estabilización contenían un volumen de obra insuficiente, a lo que el personal de la secretaría les indicó "apegarse al catálogo de conceptos", entonces, claro está, que este faltante se detectó previo al inicio de los trabajos y que impactó de manera significativa el alcance total de los trabajos tal como se muestra en el recuadro siguiente:

DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE DEL CATALOGO CONTRATADO Y EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE IMPACTARON DE MANERA SIGNIFICATIVA EN EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS DE ORIGEN.

Contrato de obra de fecha 13 de octubre de 2008 y su catálogo de conceptos contratado.				Convenio modificatorio DGCM-LP-2008-144(UTBB)-CM2 de fecha 4 de febrero de 2010.			
Concepto	Cantidad	Unidad.	Importe (\$)	Concepto	Cantidad	Unidad.	Importe (\$)
▪ Terracerías.	1.00	P.G.	234,452.61	▪ Terracerías	1.00	P.G.	1,388,882.51
▪ No considerados en el catálogo.	---	---	---	▪ Precios extraordinarios: Cimentación profunda y mejoramiento de suelo (fuera de catálogo).	1.00	P.G.	14,463,298.95
▪ Cimentación y estructuras.	1.00	P.G.	9,480,056.33	▪ Cimentación y estructuras.	1.00	P.G.	22,341,468.35
			9,714,508.94				<u>38,193,649.81</u>
Lo anterior generó una diferencia de:				\$ 28,479,140.87 (veintiocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 87/100 moneda nacional)			

FUENTE: Contrato de obra número DGCM-LP-2008-144(UTBB) de fecha 13 de octubre de 2008; convenio Modificatorio a los Términos y Condiciones Originales al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número: DGCM-LP-2008-144(UTBB)-CM2 del 4 de febrero de 2010.

Asimismo, mediante oficio No. DGCM/DS/5256/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009 la secretaría envía a la rectora de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas copia del presupuesto elaborado por la empresa constructora mediante el cual le informan que para la terminación de la totalidad de las 20 partidas del catálogo de conceptos contratado (primera etapa de construcción del Hotel-Escuela) que se contrató por un monto de \$55,945,513.65 (cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos trece 65/100 moneda nacional) incluye el impuesto al valor agregado, son necesarios \$77,362,558.41 (setenta y siete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 41/100 moneda nacional) adicionales al importe contratado, que sumadas ambas cantidades resulta un monto de \$133,308,072.06 (ciento treinta y tres millones trescientos ocho mil setenta y dos pesos 06/100 moneda nacional) para la conclusión de la misma.

También, de acuerdo al convenio modificatorio numero DGCM-LP-2008-144 (UTBB)-CM2, de fecha 4 de febrero de 2010, el cual en sus declaraciones señala en el punto número "I.2.-Que según se establece en el dictamen técnico de fecha 01 de febrero de 2010, emitido por el área de supervisión de obra, dependiente de la dirección general de construcción y mantenimiento de esta secretaría (anexo 1), como resultado de que a la fecha las autoridades de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas han manifestado que no cuentan con los recursos necesarios para incrementar el monto contratado.

Lo anteriormente señalado como sustento de nuestra observación, es corroborado con lo manifestado por el ente ejecutor en su propio dictamen, elaborado emitido el 03 de mayo de 2010 en el cual entre otros puntos destaca:

Que los conceptos descritos como la volumetría del catálogo contratado no serían suficientes para cumplir al 100% con la meta programada.

Que se omitieron conceptos importantes como la cimentación a base de pilotes que originó precios unitarios extraordinarios y en consecuencia el volumen adicional para realizarlos.

Que en el proceso constructivo de la obra se continuó detectando la omisión de conceptos en el catálogo contratado indispensables para la continuidad de los trabajos.

"Conclusiones" del dictamen técnico emitido por el área ejecutora, donde se indica lo siguiente:

Documento que concluye con que efectivamente se generaron pagos por más del 75% en conceptos adicionales y extraordinarios por omisiones en el catálogo de conceptos, cambios en el mejoramiento de suelo y complemento de planería y que no se cuenta con los recursos requeridos para dar continuidad a los trabajos referidos al contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión de obras; al supervisor de la obra; al director del área de proyectos; a la jefe del departamento de proyectos, de la unidad de proyectos y control de calidad de edificación, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra denominada "Construcción del Hotel Escuela (Hotel de Aplicación) de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas (1era. Etapa)", ubicada en la localidad de Nuevo Vallarta, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, licitada de manera pública, se verificó que la obra se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y se aseguraron para el fideicomiso las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento del artículo 20 fracción I, 22, 23, 24 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 27, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.09.EE.75

Con la revisión documental del expediente unitario y de acuerdo a el acta de inspección física núm. 01/Fideicomiso No.100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas/2010 del 19 de agosto de 2010, denominada «Construcción del Hotel Escuela (Hotel de Aplicación) de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas (1era. Etapa)», ubicada en la localidad de Nuevo Vallarta, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se verificó que la contratista ejecutó solo 4 de las 20 partidas de obra incluidas en el catálogo de conceptos contratado. Esto afectó que no se llevara a buen término el programa de ejecución general de los trabajos en el periodo de ejecución establecido en el convenio modificatorio número DGCM-LP-2008-144(UTBB)-CM1, del 01 de abril de 2009, mismo que quedó establecido del 10 de noviembre de 2008 al 9 de agosto de 2010 (para un total de 638 días naturales).

Por lo cual el personal de éste Órgano de Control efectuó el cálculo de las penas convencionales, mismas que se obtuvieron de multiplicar la cantidad de las partidas que no se ejecutaron en el tiempo convenido (contrato original más convenio modificatorio en tiempo) por su respectivo precio unitario, éste resultado se multiplicó a su vez por el 1.0% de penalización por cada mes de retraso estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato de obra (en este caso la inspección se llevó a cabo 10 días después de la fecha estipulada en el convenio por lo que se considera un desfase de 0.33 de mes) resultando un importe por \$119,565.26 (ciento diecinueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional), tal como se muestra en el recuadro siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RECURSOS PROPIOS DEL FIDEICOMISO No. 100321587 DEL HOTEL ESCUELA DE BAHÍA DE BANDERAS CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES

No	Partida de obra del catálogo contratado	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Penalización 1.0% mensual	Meses de desfase	Monto observado (\$)
1	Preliminares.	1.00	P.G.	14,889.90	-	-	Partidas ejecutada
2	Terracerías.	1.00	P.G.	234,452.61	-	-	
3	Cimentación y estructuras.	1.00	P.G.	9,480,056.33	-	-	
4	Albañilería.	1.00	P.G.	2,686,976.56	-	-	
5	▪ Acabados.	1.00	P.G.	9,039,832.16	90,398.32	0.33	29,831.44
6	▪ Cancelería y Herrería.	1.00	P.G.	7,346,117.10	73,461.17	0.33	24,242.18
7	▪ Carpintería.	1.00	P.G.	1,442,187.39	14,421.87	0.33	4,759.21
8	Señalización.	1.00	P.G.	65,762.42	657.62	0.33	217.01
9	Muebles y accesorios.	1.00	P.G.	253,394.76	2,533.94	0.33	836.20
10	Azotea.	1.00	P.G.	632,997.30	6,329.97	0.33	2,088.89
11	Estacionamiento subterráneo.	1.00	P.G.	1,064,546.29	10,645.46	0.33	3,513.00
12	Instalación Hidrosanitaria.	1.00	P.G.	1,026,083.96	10,260.83	0.33	3,385.07
13	Sistema de Voz y Datos (Asociación hoteles).	1.00	P.G.	228,465.70	2,284.65	0.33	753.93
14	Sistema de CCTV Académico.	1.00	P.G.	66,613.71	666.13	0.33	219.82
15	Sistema de TV.	1.00	P.G.	28,658.69	286.58	0.33	94.60
16	Sistema de sonido Lobby.	1.00	P.G.	322,116.34	3,221.16	0.33	1,063.98
17	Sistema de CCTV Lobby.	1.00	P.G.	273,782.15	2,737.82	0.33	903.48
18	Instalación Eléctrica Lobby:						
	- I.E. Alumbrado.	1.00	P.G.	940,847.84	9,408.47	0.33	3,104.79
	- I.E. contactos.			934,427.08	9,344.27		3,083.60
	- Instalación luminarias.			1,097,006.04	10,970.06		3,620.19
	- I.E. aire acondicionado.			319,025.36	3,190.25		1,052.78
	- I.E. alimentadores.			2,918,155.82	29,181.55		9,629.91
	- Tableros de alimentadores.			652,938.82	6,529.38		2,154.69
19	Aire acondicionado Lobby:						
	- Especiales.	1.00	P.G.	3,268,562.15	32,685.62	0.33	10,786.25
20	Accesorios y materiales para equipos.	1.00	P.G.	4,310,376.23	43,103.76	0.33	14,224.24
	Total			36,231,897.31	362,318.97	0.33	119,565.26

FUENTE: Contrato de obra número DGCM-LP-2008-144(UTBB) del 13 de octubre de 2008; catálogo de conceptos contratado; convenio modificatorio de revalidación número DGCM-LP-2008-144(UTBB)-CM del 25 de septiembre de 2009; y acta de inspección física número 01/Fideicomiso No.100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas/2010 de fecha 19 de agosto de 2010.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 14 fracciones I, II, III, IV y XI, 41 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17 fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", décimo cuarta denominada "Garantías y décimo quinta denominada "Penas convencionales", en su inciso B, del contrato de obra; y cláusula quinta del convenio modificatorio de revalidación, que establece " El Contratista" expresa su conformidad en la modificación al contrato, motivo del presente convenio."

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$119,565.26 (ciento diecinueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional); se establecen como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de supervisión de obra y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y al representante legal de la empresa contratista; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. SOP/DGN/DCI/2981/10, del 18 de Octubre de 2010, el Fideicomiso No. 100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas, envía los siguientes argumentos y documentación soporte con el fin de solventar las observaciones.

“Sobre el particular primeramente se hace necesario precisar que el número de partidas reales vigentes son 16, incluidos los conceptos extraordinarios según el Programa de Obra y el Convenio Modificatorio No. DGCM-LP-2008-144(UTBB)-CM2 de fecha 4 de febrero de 2010 (se adjunta fotocopia certificada de ambos documentos) mismo que en su momento se considero no remitirlo al OFS dado que su formulación fue posterior al ejercicio de los recursos aportados por el fideicomiso en revisión; ahora bien haciendo el mismo ejercicio llevado a cabo por el auditor de OFS y en función al último convenio tendríamos lo siguiente:

CALCULO DE PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO AL CONVENIO CM-2

No.	Partida de Obra	Cant.	U.	Importe	Penalización 1% mensual	Desfase en meses	Monto observado
1	Preliminares	1.00	P.G.	21,842.69	Partida ejecutada		
2	Terracerías	1.00	P.G.	1,388,882.51	Partida ejecutada		
3	Cimentación y estructura	1.00	P.G.	22,341,468.35	Partida ejecutada		
4	Albañilería	1.00	P.G.	359,120.78	Partida ejecutada		
5	Acabados	1.00	P.G.	46,419.17	Partida ejecutada		
	Cancelería y herrería	1.00	P.G.	0.00	Partida cancelada		
	Carpintería	1.00	P.G.	0.00	Partida cancelada		
	Señalización	1.00	P.G.	0.00	Partida cancelada		
	Muebles sanitarios	1.00	P.G.	0.00	Partida cancelada		
6	Azotea	1.00	P.G.	51,676.84	Partida ejecutada		
7	Estacionamiento subterráneo	1.00	P.G.	995,983.57	Partida ejecutada		
8	Inst. hidrosanitaria	1.00	P.G.	60,927.20	Partida ejecutada		
9	Sistema de voz y datos	1.00	P.G.	190,286.05	1,902.86	0.33	627.94
10	Sistema de cctv académico	1.00	P.G.	39,477.00	394.77	0.33	130.27
11	Sistema de tv.	1.00	P.G.	20,967.92	209.68	0.33	69.19
12	Sistema de sonido lobby	1.00	P.G.	44,693.27	446.93	0.33	147.49
13	sistema de cctv lobby	1.00	P.G.	247,324.19	2,473.24	0.33	816.17
14	Inst. Eléctrica lobby.	1.00	P.G.				
	Alumbrado			881,432.16	8,814.32	0.33	2,908.73
	Contactos			768,533.02	7,685.33	0.33	2,536.16
	Luminarios			229,358.98	2,293.59	0.33	756.88
	Aire acondicionado			319,025.36	3,190.25	0.33	1,052.78
	Alimentadores			1,827,159.97	18,271.60	0.33	6,029.63
	Tableros			652,482.11	6,524.82	0.33	2,153.19
15	Aire acondicionado lobby	1.00	P.G.	3,567,540.80	35,675.41	0.33	11,772.88
16	Conceptos extraordinarios	1.00	P.G.	14,463,298.95	Partida ejecutada		
SUMA CONTRATO				48,517,900.89	SUMA PENALIZACION		29,001.33

Como se puede observar, el monto de la sanción se ve reducido de manera significativa, mismo que ascendería a la cantidad de \$ 29,001.33 (Veintinueve Mil Un Peso 33/100 M.N).

Ahora bien, respecto de la procedencia de la aplicación de las penas convencionales se señala que a la fecha se han generado 63 estimaciones (63E27 con periodo de ejecución del 20 de abril al 19 de mayo de 2010) con un monto total estimado de \$ 47'352,046.56 (Cuarenta y Siete Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Cuarenta y Seis Pesos 56/100 M.N.), mismas que si se analizan en función a lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta, Inciso A ni siquiera es procedente la aplicación de retenciones, mucho menos el aplicar sanciones como lo pretende el personal del OFS ya que a la fecha no se ha llevado a cabo el finiquito correspondiente .

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anterior consideramos que la observación aludida por el personal del OFS no es procedente, toda vez que el alcance de los recursos objeto de la revisión no serían suficientes para concluir el total de los trabajos además de reiterar que el proceso de finiquito aún no se ha llevado a cabo y dentro del cual consideramos se deberán de plasmar las retenciones o sanciones pertinentes de acuerdo a las circunstancias que en su momento prevalezcan, esto es, considerando las posibles deficiencias de los procesos de planeación y programación que pudieron incidir en la ejecución de la obra.

Es de suma importancia señalar que una vez que se vayan presentando las estimaciones para finiquitar la obra, se deberán de realizar las penalizaciones procedentes mismas que serán indicadas en la facturación correspondiente y que por supuesto serán efectuadas dentro de la fuente de inversión con la cual se llevara a cabo dicho proceso

Anexo: Resultado Núm. 4.Observación Núm. 1.AEI.09.EE.75

- *Copia certificada del convenio No. DGCM-LP-2008-144 (UTBB) - CM2... - 5 Fojas*
- *Copia certificada del la recalendarización del programa de trabajo.-Una foja"*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación subsiste, toda vez que de acuerdo al convenio modificatorio en tiempo número DGCM-LP-2008-144(UTBB)-CM1 de fecha 01 de abril de 2009 y a la recalendarización del programa de trabajo se estableció que al día 09 de agosto de 2010 se concluirían 16 partidas de las 20 contratadas de origen, cantidad de partidas modificadas de acuerdo al Convenio Modificatorio a los términos y condiciones originales al contrato de obra pública número: DGCM-LP-2008-144(UTBB)-CM2 de fecha 4 de febrero de 2010.

Y de acuerdo al acta de inspección física número 01/Fideicomiso No.100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas/2010 de fecha 19 de agosto de 2010, se verificó que solo se encontraban ejecutadas las partidas indicadas como tal en la tabla de cálculo de penas convencionales que plasma de origen el Órgano de Fiscalización; asimismo, el hecho de que no se haya elaborado el finiquito de obra, como así lo manifiesta el ente fiscalizado, ratifica la irregularidad señalada debido a que no se presentaron documentos que amparen una nueva fecha de conclusión de los trabajos, aún y cuando solo se estén realizando 16 partidas por lo cual si procede la penalización de las partidas de obra que no se encuentren concluidas en la fecha de término estipulada en el convenio, como así lo establece la cláusula décima quinta del contrato original.- Penas convencionales, la cual establece: "La S.O.P. tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "La S.O.P." realizará un comparativo periódicamente de el avance de las obras, si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse "La S.O.P." procederá a:

A).- Retener en total el 1% (uno por ciento) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el numero de meses transcurridos desde la fecha en que ocurrió el desfasamiento en el programa de ejecución, hasta la fecha de revisión de los trabajos.

Por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución de cantidades que correspondan a fin de que la retención total sea la procedente."

B).- Aplicar, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una sanción consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento), del importe de los trabajos que no se hayan realizado a partir de la fecha en que ocurrió el desfasamiento del término para concluir la obra, hasta la revisión de los trabajos. El importe de la retención lo cubrirá mensualmente "El Contratista" hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de la "S.O.P."

Por lo anterior y considerando la cancelación de las 4 partidas indicadas en el convenio número DGCM-LP-2008-144(UTBB)-CM2 de fecha 4 de febrero de 2010, se calculan las penalizaciones correspondientes, de los trabajos no ejecutados de acuerdo al acta circunstanciada parcial de visita de obra, número de acta 1, fideicomiso No. 100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas, de fecha diecinueve de agosto de 2010 y se presume una afectación

a la hacienda pública por un monto de \$89,510.66 (ochenta y nueve mil quinientos diez pesos 66/100 moneda nacional).

RECURSOS PROPIOS DEL FIDEICOMISO No. 100321587 DEL HOTEL ESCUELA DE BAHÍA DE BANDERAS
CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES

No	Partida de obra del catálogo contratado	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (\$)	Penalización 1.0% mensual	Meses de desfase	Monto observado (\$)
1	Preliminares.	1.00	P.G.	14,889.90	-	-	Partidas ejecutada
2	Terracerías.	1.00	P.G.	234,452.61	-	-	
3	Cimentación y estructuras.	1.00	P.G.	9,480,056.33	-	-	
4	Albañilería.	1.00	P.G.	2,686,976.56	-	-	
5	▪ Acabados.	1.00	P.G.	9,039,832.16	90,398.32	0.33	29,831.44
6	▪ Cancelería y Herrería.	1.00	P.G.	0.00	0.00	0.00	*
7	▪ Carpintería.	1.00	P.G.	0.00	0.00	0.00	*
8	Señalización.	1.00	P.G.	0.00	0.00	0.00	*
9	Muebles y accesorios.	1.00	P.G.	0.00	0.00	0.00	*
10	Azotea.	1.00	P.G.	632,997.30	6,329.97	0.33	2,088.89
11	Estacionamiento subterráneo.	1.00	P.G.	1,064,546.29	10,645.46	0.33	3,513.00
12	Instalación Hidrosanitaria.	1.00	P.G.	1,026,083.96	10,260.83	0.33	3,385.07
13	Sistema de Voz y Datos (Asociación hoteles).	1.00	P.G.	228,465.70	2,284.65	0.33	753.93
14	Sistema de CCTV Académico.	1.00	P.G.	66,613.71	666.13	0.33	219.82
15	Sistema de TV.	1.00	P.G.	28,658.69	286.58	0.33	94.60
16	Sistema de sonido Lobby.	1.00	P.G.	322,116.34	3,221.16	0.33	1,063.98
17	Sistema de CCTV Lobby.	1.00	P.G.	273,782.15	2,737.82	0.33	903.48
18	Instalación Eléctrica Lobby:						
	- I.E. Alumbrado.	1.00	P.G.	940,847.84	9,408.47	0.33	3,104.79
	- I.E. contactos.			934,427.08	9,344.27		3,083.60
	- Instalación luminarias.			1,097,006.04	10,970.06		3,620.19
	- I.E. aire acondicionado.			319,025.36	3,190.25		1,052.78
	- I.E. alimentadores.			2,918,155.82	29,181.55		9,629.91
	- Tableros de alimentadores.			652,938.82	6,529.38		2,154.69
19	Aire acondicionado Lobby:						
	- Especiales.	1.00	P.G.	3,268,562.15	32,685.62	0.33	10,786.25
20	Accesorios y materiales para equipos.	1.00	P.G.	4,310,376.23	43,103.76	0.33	14,224.24
	Total			27,124,435.64	271,244.28	0.33	89,510.66

FUENTE: Contrato de obra número DGCM-LP-2008-144(UTBB) del 13 de octubre de 2008; catálogo de conceptos contratado; convenio modificatorio de revalidación número DGCM-LP-2008-144(UTBB)-CM del 25 de septiembre de 2009; y acta de inspección física número 01/Fideicomiso No.100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas/2010 de fecha 19 de agosto de 2010.

*Partidas canceladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$89,510.66 (ochenta y nueve mil quinientos diez pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, se establecen como presuntos responsables al, director general; al jefe del departamento de supervisión de obra y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y al representante legal de la empresa contratista.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.09.EE.75

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra denominada «*Construcción del Hotel Escuela (Hotel de Aplicación) de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas (1era. Etapa)*», ubicada en la localidad de Nuevo Vallarta, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se constató que la secretaría de obras públicas efectuó pago de volúmenes en exceso de los conceptos de obra siguientes: número E44 “*Concreto premezclado de $f'c=350$ kg/cm² T.M.A. $\frac{3}{4}$ " revenimiento 14 cm. para muros de contención incluye impermeabilización integral*” y número 9 “*Concreto $f'c=250$ Kg/cm² en cimentación y estructura* “. De acuerdo a las estimaciones revisadas y a los números generadores anexos a estas se constató que éstas diferencias se generaron debido a que no se descontó el volumen del acero de refuerzo utilizado en los elementos de la estructura, por lo que personal de éste Órgano de Control cálculo el volumen del acero utilizado y lo descontó del volumen de concreto estimado resultando un monto por \$154,214.17 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en el siguiente recuadro:

RECURSOS PROPIOS DEL FIDEICOMISO No. 100321587 DEL HOTEL ESCUELA DE BAHÍA DE BANDERAS PAGOS EN EXCESO DE VOLUMENES DE OBRA

Concepto de obra	Estimaciones de obra No.	Unidad	Volumen de obra			Precio Unitario	Monto observado (\$)
			Estimado	Verificado	Diferencia M3 del acero de refuerzo utilizado.		
▪ No. E44 “Concreto premezclado de $f'c=350$ kg/cm ² T.M.A $\frac{3}{4}$ " revenimiento 14 cm. para muros de contención incluye impermeabilización integral”.	15 E5	M3	79.925	75.97	3.953	1,846.10	7,297.63
	18 E6	M3	235.97	225.283	10.687	1,846.10	19,729.27
▪ No. 9 “Concreto $f'c=250$ kg/cm ² en cimentación y estructura”.	21 E7; 24 E8 y 27 E9	M3	220.06	202.96	17.10	1,846.10	31,568.31
	No.7	M3	120.96.	118.56	2.40	1,567.45	3,761.88
	No.10	M3	592.77	581.27	11.50	1,567.45	18,025.68
	13; 14 A5; 16 ; 19; 22; 25 y 28	M3	1,415.42	1,381.15	34.27	1,567.45	53,716.51
						subtotal	134,099.28
						15% IVA	20,114.89
						Total	<u>154,214.17</u>

FUENTE: Estimaciones de obra, números generadores.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 40 fracción VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas quinta denominada "Forma y lugar de pago", en su párrafo último, décima primera denominada "Supervisión de los trabajos", y décimo tercera denominada "Responsabilidades de "El contratista", en su inciso A) "Materiales y mano de obra" del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$154,214.17 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido; se establecen como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de supervisión de obra y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y al representante legal de la empresa contratista; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. SOP/DGN/DCI/2981/10, del 18 de Octubre de 2010, enviado por el Fideicomiso No. 100321587 Hotel-Escuela Bahía de Banderas, envía los siguientes argumentos y documentación de soporte con el fin de solventar las observaciones.

“Al respecto le comunico que dicha observación es improcedente ya que el auditor del OFS no funda, no motiva y mucho menos demuestra el procedimiento y el análisis realizado que arroja los resultados que dan origen a dicha inconsistencia, es decir, carece de los elementos normativos que den sustento técnico al procedimiento de revisión utilizado por el auditor, de igual manera únicamente nos señalan un volumen y una diferencia a sancionar, es decir, no nos demuestran con un análisis detallado el procedimiento empleado y los resultados obtenidos, mismos que deben dar soporte a la observación aludida.

Ahora bien con el firme propósito de subsanar dicha irregularidad y a efecto de dar el soporte técnico a las acciones llevadas a cabo por esta secretaría durante el proceso de ejecución y forma de pago, adjunto al presente me permito remitir a usted fotocopia simple de los instrumentos normativos emitidos por el CAPFCE instancia federal normativa para este tipo de obras, mismos que se enlistan a continuación:

1.- Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones (Edición 1988), Norma 3.0704.03 correspondiente al concreto hidráulico, Apartado G Criterios de Medición y Bases de Pago, mismos que a la letra dicen:

- G.01.- La medición del concreto se hará tomando como unidad el Metro Cúbico. Como base se tomará el volumen que fije el proyecto haciendo las modificaciones necesarias por los cambios autorizados por el CAPFCE. Se medirá por separado cada tipo de concreto que fije el proyecto y/o ordene el CAPFCE.*
- G.07.- El concreto hidráulico por unidad de obra terminada, se pagará al precio fijado en el concurso para el metro cúbico de concreto, de acuerdo con la f'c de que se trate. Estos precios incluyen lo que corresponda por: permisos de explotación de bancos, extracción o adquisición de los agregados finos y grueso, agua, y piedra en el caso de concreto ciclópeo, los acarreos.....*

2.- Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones (Edición 1988), Norma 3.0704.06 correspondiente a Estructuras, Apartado G Criterios de Medición y Bases de Pago, Mismos que a la letra dicen:

- G.04.- Las estructuras de concreto reforzado se medirán y pagarán de acuerdo con lo que corresponda de lo fijado en las normas 3.0704.03.*

3.- Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones (Edición 1988), Norma 3.0704.03 correspondiente al concreto hidráulico, Apartado G Criterios de Medición y Bases de Pago, Mismos que a la letra dicen:

- G.01.- La medición del concreto se hará tomando en cuenta como unidad el metro cúbico. Como base se tomará el volumen que fije el proyecto haciendo las modificaciones necesarias por los cambios autorizados por el gobierno del estado y/o municipio. Se medirá por separado cada tipo de concreto que fije el proyecto y/o ordene el gobierno del estado en coordinación con CAPFCE.*
- G.07.- El concreto hidráulico por unidad de obra terminada, se pagará al precio fijado en el concurso para metro cúbico de concreto, de acuerdo con la f'c de que se trate. Estos precios incluyen lo que corresponda por permisos de explotación*

4.- Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones (Edición 2001), Norma 3.0704.06 correspondiente a Estructuras, Apartado G Criterios de Medición y Bases de Pago, mismos que a la letra dicen:

- G.04.- Las estructuras de concreto reforzado se medirán y pagarán de acuerdo con lo que corresponda de lo fijado en las normas 3.0704.03 (concreto hidráulico) y.....*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Adicionalmente al fundamento anterior, se servirá encontrar fotocopia simple de las Guías Técnicas Complementarias de Construcción, Tomo 1, relativo a la obra civil emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que en su apartado G Estructuras para edificios, G.01 Estructuras de Concreto reforzado, Punto G.01.06 Medición para fines de Pago, especifica:

Se hará por cada tipo de elemento de que se trate de acuerdo a lo siguiente:

- Cimbra, por superficie de contacto, tomando como unidad el metro cuadrado, con aproximación de un decimal.
- El concreto, en volumen, utilizando como unidad el metro cúbico, con aproximación de un decimal.
- El Acero de refuerzo por tonelada con aproximación al Kg. En algunos casos de elementos que presenten características uniformes por unidad, podrán cuantificarse por metro cuadrado, por metro lineal o pieza.

Como se puede observar en la normatividad adjunta, en ningún instrumento normativo indica que en el cálculo de los volúmenes de concreto deba descontarse los volúmenes de acero que forman parte de los elementos estructurales; con base en ello consideramos se solicite al personal del OFS la regularización de la observación señalada.

ANEXOS: Resultado Núm. 5. Observación Núm. 1. AEI.09.EE.75

- Normas y Especificaciones para Estudios Proyectos, Construcción e Instalaciones (Edición 1988).- 10 fojas
- Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones (Edición 2001).- 7 fojas
- Guías Técnicas Complementarias de Construcción, Tomo 1, relativo a la obra civil emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.- 12 fojas"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el señalamiento se refiere a que la secretaría procedió al pago de las estimaciones sin descontar el volumen del acero de refuerzo utilizado en los elementos estructurales, lo cual significó que se pagaron cantidades de concreto que realmente no fueron ejecutadas por la empresa constructora, para arribar a ello, se describe en la tabla cada una de las estimaciones que fueron revisadas, realizando un comparativo entre los volúmenes de concreto estimados por la empresa, contra los volúmenes de concreto que el OFS determina a partir de análisis de sus generadores medidas y volumen del concreto realizado, disminuido este por el volumen que ocupó el acero, de lo que resulta la utilización de una cantidad menor de concreto y se traduce en un importe pagado en demasía por \$154,214.17 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido. Lo observado se sostiene, toda vez que el fiscalizado no aporta elementos que permitan desacreditar que el acero ocupa un espacio dentro del volumen del concepto ejecutado, ni que la mezcla de un material con otro genera un incremento en el rendimiento de ambos y en consecuencia la disminución en el volumen de material utilizado, además de que no existe instrumento normativo que prohíba descontar el volumen que ocupa el acero (que solo puede ser ocupado por un material a la vez) del volumen de concreto cuando forman parte de la misma área como elementos estructurales.

Es aceptable que en las estructuras de concreto reforzado la medición del concreto se hará tomando en cuenta como unidad el metro cúbico, sin embargo se aclara que no es el contexto de lo observado por parte de éste órgano fiscalizador, lo cuestionable es que en la medición del concreto que llevó a cabo la secretaría, no se sustrajo lo que corresponde al volumen del acero, y como ya se explicó representa una cantidad importante de recursos pagados en exceso.

En tal sentido, el fundamento de la observación precisa el incumplimiento de los artículos 40, fracción VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado, en virtud de que las estimaciones presentadas por la contratista y revisadas por la supervisión, no garantizaron la veracidad de los conceptos pagados a la empresa, violentándose el principio de eficiencia al estar ocasionando por dicha omisión daños al erario público, por la cantidad anteriormente señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$154,214.17 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, se establecen como presuntos responsables al, director general; al jefe del departamento de supervisión de obra y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y al representante legal de la empresa contratista.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.09.EE.75

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra denominada «*Construcción del Hotel Escuela (Hotel de Aplicación) de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas (1era. Etapa)*», ubicada en la localidad de Nuevo Vallarta, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se verificó que en las secuencias fotográficas del desarrollo de los trabajos, anexas a las estimaciones de obra, no presentan evidencia de la ejecución de conceptos que la contratista consideró para calcular sus indirectos de obra por un monto de \$151,800.00 (ciento cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en el recuadro siguiente:

RECURSOS PROPIOS DEL FIDEICOMISO No. 100321587 DEL HOTEL ESCUELA DE BAHÍA DE BANDERAS
CONCEPTOS DE INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

Nombre de la obra	Municipio, Localidad	Conceptos de administración de obra	Monto observado (\$)
▪ Construcción del Hotel Escuela (Hotel de Aplicación) de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas (1era. Etapa).	Bahía de Banderas, Nuevo Vallarta	X.- <i>Diversos:</i>	
		- Planos del proyecto definitivo (digitalizados).	60,000.00
		- Equipo y letreros de seguridad e higiene.	30,000.00
		- Equipo e instalaciones para protección.	30,000.00
		- Video grabación del proceso constructivo.	12,000.00
		subtotal	132,000.00
		15% IVA	19,800.00
		Total	151,800.00

FUENTE: Contrato de obra numero DGCM-LP-2008-144 (UTBB) del 13 de octubre de 2008; tarjeta de cálculo de indirectos; secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos; y folio 08 del tomo 1 del 10 de diciembre del 2008, nota 08 de la bitácora de obra.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 40 fracción VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas quinta denominada "Forma y lugar de pago", en su párrafo último; décima primera denominada "Supervisión de los trabajos"; y décimo tercera denominada "Responsabilidades de "El contratista", en su inciso A) "Materiales y mano de obra", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$151,800.00 (ciento cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido,; se establecen como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de supervisión de obra y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y al representante legal de la empresa contratista; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Al respecto le comunico primeramente que dicha observación es improcedente, ya que el auditor del OFS. No funda, ni motiva el origen de dicha inconsistencia, es decir, no enuncia el instrumento normativo que de sustento técnico a lo manifestado por el auditor, en el sentido de que en la secuencia fotográfica de las estimaciones de obra, se deban incluir conceptos diversos que el contratista consideró para el cálculo de sus indirectos.

Sin embargo, con el firme propósito de subsanar la observación señalada y a efecto de dar el soporte técnico a las acciones llevadas a cabo por esta Secretaría durante el proceso de ejecución y la forma de pago, me permito argumentar lo siguiente.:

La secuencia fotográfica que se presenta en todas las estimaciones de la obra y que se tramitan para su pago, contienen única y exclusivamente imágenes que muestran los diferentes conceptos de la obra que se están ejecutando y que se presentan para su cobro, tal como señala el Artículo 40, Párrafo segundo, que a la letra dice:

Artículo 40.- Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la cual deberá tramitarse oportunamente ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería, según corresponda, conforme a las políticas establecidas.

La Secretaría de Finanzas o Tesorería, según sea el caso, sólo procederá al pago de las estimaciones previa autorización del titular de la dependencia ejecutora de la obra pública quien será el responsable de que junto a cada estimación, se acompañen autorizados por él al menos los siguientes documentos:

- I. Números generadores;*
- II. Notas de bitácora;*
- III. Croquis;*
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;*
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y*
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.*
- VII. La demás información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados y la veracidad de los conceptos por pagar.*

Como se puede observar en dicho artículo (Punto IV) efectivamente se requiere de la presentación de fotografías, mas no indica que estas deban de corresponder a conceptos que la empresa consideró en los indirectos, sino que se refiere a fotografías de conceptos de obra que den veracidad a los conceptos estimados tal como se indica en el Punto VII; es de suma importancia resaltar que en el caso de que el argumento del auditor fuera válido, la Entidad responsable del pago no lo hubiera realizado hasta en tanto no se hubiera cumplido con dicha disposición legal.

No obstante lo anteriormente expuesto, adjunto al presente 3 fojas que contienen fotografías donde se observa y se comprueba que el personal que se encontraba laborando en el área de trabajo contaba con los elementos de seguridad necesarios; cumpliendo con los lineamientos y normas en materia de seguridad e higiene, que también incluyó la instalación de una zona para comedor de trabajadores, extintores en las áreas correspondientes y servicios sanitarios (letrinas) en condiciones adecuadas para el uso de estos. Por otra parte, es posible verificar que se proporcionó a los trabajadores cascos de protección, anteojos de seguridad, guantes y chalecos para protección de estos.

Adicionalmente a ello y para soportar aún la improcedencia de la observación, en particular al punto relativo a los planos del proyecto definitivo (digitalizados), señalamos lo siguiente: es incongruente que en una secuencia fotográfica presentada en las estimaciones de obra se haga constar la planeación del proyecto digitalizada y la video grabación del proceso constructivo tal y como lo indica la observación del auditor del OFS; así como incongruente es que se solicite dicha información cuando no se ha llevado a cabo el finiquito de la obra, que es cuando el contratista debe presentarlos tal y como se estipula en la Clausula Decimo Tercera, Inciso J del Contrato de Obra en la cual se especifica que el contratista deberá presentar de manera integrante El Proyecto Definitivo (planería) en su estimación de Finiquito, misma que a la fecha no ha sido ingresada a esta Secretaría y por ello no se cuenta con dicha información.

Anexos: Resultado Núm. 6. Observación Núm. 1 .AEI.09.EE.75

- Reporte fotográfico con trece fotografías.- 3 fojas"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son las mismas especificaciones complementarias proporcionadas por el sujeto fiscalizado en las que se hace del conocimiento a las empresas participantes de éstas. La cuales forman parte de las bases de licitación para que los participantes las consideren en la elaboración de sus análisis de costos de indirectos. Estas especificaciones establecen el cumplimiento de los siguientes puntos: en el apartado "*Disposiciones de Seguridad e higiene en la obra*", 1.*Disposiciones generales* 1.1. *El presente documento tiene por objeto establecer condiciones adecuadas de seguridad e higiene en la construcción de las obras.*1.2. *El contratista se obliga a observar y hacer que todos los trabajadores a su servicio, cumplan las normas de seguridad e higiene que se mencionan en este anexo,* 1.3."*El contratista está obligado a seguir los lineamientos normas y especificaciones que en materia de seguridad e higiene en las construcciones, señalen las leyes y reglamentos establecidos por la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*"

En el inciso A). Al individuo 2.1. "*El contratista proporcionará casco de protección que cumpla con las normas oficiales a todo el personal en la obra independientemente del área en que labore, así como a los visitantes*".

2.6 "*El contratista proporcionará extintores del tipo ABC localizándolos adecuadamente, en las áreas de almacenamiento de combustibles, resguardo de desperdicios y las zonas de mayor concentración de personal*";

2.7. "*Los andamios y pasarelas deberán ser estables y resistentes a las cargas a las que estarán sometidos teniendo un ancho mínimo de 60 cms. contarán con barandales laterales de 90 cms. de altura*";

2.8. "*Las escaleras manuales serán resistentes, adecuadas al uso que se le vaya a dar y sujetas de una manera estable. En obra negra su uso quedará restringido a los frentes avanzados*";

2.9. "*Se colocarán barandales de protección en los huecos para ductos verticales de instalaciones, cubos de elevadores, de escaleras y en perímetros de fachadas por cubrir*";

2.10. "*En el proceso de montaje de estructuras metálicas, se colocaran entre las columnas a 90 cms. de altura sobre las trabes, cables de protección debidamente tensados, para ser usados como pasamanos*";

3. Higiene 3.2. "*Se instalarán en la obra los servicios sanitarios indicados a continuación, debiéndose conservar en condiciones adecuadas de limpieza y funcionamiento*"; y

No. de trabajadores	W.C.	Lavabo	Regadera
1-10	1	1	1
11-30	2	1	1
31-50	3	2	2
51-90	4	3	2
91-135	5	4	4
Cada 30 o fracción	1 adicional	1 adicional	1 adicional

3.3. "*Se instalará en la obra, una zona para comedor de trabajadores, con mesas, bancas y parrillas o estúfas para calentar comida. Se proporcionarán botes con tapa para basura y desperdicios, debiéndose conservar en buen estado de limpieza*".

En la evidencia fotográfica enviada para solventar lo observado, solo muestra parte del equipo de seguridad y protección requerida en las especificaciones para proteger al personal en la ejecución de los trabajos; no se presentaron evidencias que permitieran constatar el cumplimiento en su totalidad de las especificaciones señaladas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por la magnitud de la obra, es de suma importancia el dotar de ésta protección y de los implementos de seguridad e higiene (guantes de carnaza, barandales de protección cuando se trabaje en alturas, botas de seguridad, sanitarios, lavabos, regaderas, área de comedor, fajas, extintores, carteles de seguridad, etc). Por lo anterior, enviadas no acreditan que en su momento la secretaría verificó que se cumplieran todas las medidas de protección y seguridad de las especificaciones complementarias proporcionadas por ella en las bases de licitación.

Asimismo, respecto a la observación de la falta de la videograbación del proceso constructivo, independientemente de que la obra no se encontró concluida en el momento de la inspección física, la secretaría no envió evidencia alguna que permitiera constatar que los procesos constructivos de los trabajos ejecutados hasta la fecha de la inspección física por parte del personal del OFS en compañía del personal adscrito a la secretaría se hayan videograbado.

Es importante señalar que el citado artículo 40, en su inciso VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que cada estimación debe acompañarse, entre otros documentos por *"La demás información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados y la veracidad de los conceptos por pagar"*.

Por lo tanto, solo se solventa lo concerniente a los planos del proyecto definitivo (digitalizados) por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), ya que se establece que éstos se entregarán una vez concluida la obra, sin embargo, se presume una posible afectación a la hacienda pública por un monto de \$82,800.00 (ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en el recuadro siguiente:

RECURSOS PROPIOS DEL FIDEICOMISO No. 100321587 DEL HOTEL ESCUELA DE BAHÍA DE BANDERAS CONCEPTOS DE INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

Nombre de la obra	Municipio, Localidad	Conceptos de administración de obra	Monto observado (\$)
▪ Construcción del Hotel Escuela (Hotel de Aplicación) de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas (1era. Etapa).	Bahía de Banderas, Nuevo Vallarta	X.- Diversos:	
		- Equipo y letreros de seguridad e higiene.	30,000.00
		- Equipo e instalaciones para protección.	30,000.00
		- Video grabación del proceso constructivo.	12,000.00
		subtotal	72,000.00
		15% IVA	10,800.00
		Total	82,800.00

FUENTE: Contrato de obra número DGCM-LP-2008-144 (UTBB) del 13 de octubre de 2008; tarjeta de cálculo de indirectos de la contratista; secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos; y folio 08 del tomo 1 del 10 de diciembre del 2008, nota 08 de la bitácora de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$151,800.00 (ciento cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se establecen como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de supervisión de obra y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado; y al representante legal de la empresa contratista.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra denominada "Construcción del Hotel Escuela (Hotel de Aplicación) de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas (1era. Etapa)", ubicada en la localidad de Nuevo

Vallarta, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se verificó que la obra fue compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y no causó algún impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubica; lo anterior en cumplimiento de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se verificó el Plan Estatal de Desarrollo y el Contrato de Fideicomiso 100321587, de lo cual se determinó que el objetivo de edificar un Hotel Escuela y Talleres de Gastronomía en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas proporcionando educación, capacitación y experiencia práctica a sus egresados, se encuentra vinculado con el plan estatal que establece en sus objetivos y políticas de desarrollo social, el impulsar la vinculación de las instituciones educativas con los sectores productivos y con la sociedad. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.09.EE.75

Del análisis a la información proporcionada por parte del Fideicomiso, se detectó que no se elabora un Programa Operativo Anual (POA) para el ejercicio, en el cual establezca objetivos, metas, responsables, tiempos; así como la presupuestación del ejercicio del gasto del Fideicomiso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15 y 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2009; 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 17, inciso A) de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; y la clausula Decima, inciso E) del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago celebrado con Scotiabank Inverlat, división fiduciaria.

Se establece como presunto responsable al Comité Técnico del Fideicomiso Hotel Escuela Bahía de Banderas integrado por el secretario de obras públicas y presidente del comité técnico del fideicomiso, secretario de finanzas, secretario de educación media superior, superior e investigación científica y tecnológica; secretarios de la contraloría general en los periodos del 1 de enero al 22 de septiembre y del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2009, respectivamente; rectora de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, director general de planeación y desarrollo urbano de la secretaría de obras públicas y secretario del comité técnico del fideicomiso; Con fundamento en lo dispuesto en las clausulas Novena.- Comité Técnico, incisos A) y E); Decima.- Facultades del Comité; del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago celebrado con Scotiabank Inverlat, división fiduciaria; y, punto III. Instalación del Comité Técnico y punto IV. Designación del Secretario Técnico por parte de la Secretaría de Obras Públicas; del Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 100321587; y Reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicadas el 28 de diciembre de 2007 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Sobre todos estos Resultados, se considera que la evaluación de desempeño no aplica para el caso del Fideicomiso de referencia, tomando en cuenta su naturaleza y el tipo de negocio fiduciario de que se trata. Es un Fideicomiso de inversión y fuente de pago; es decir, es un Fideicomiso de caja, no es una Entidad Paraestatal.

En efecto, el Fideicomiso Hotel - Escuela Bahía de Banderas No. 100321587, es administrado directamente por la institución Fiduciaria Scotiabank; no tiene estructura administrativa propia, siendo un mecanismo de pago de las obras y adquisiciones que la Secretaría de Obras del Estado contrata por acuerdo del Comité Técnico, que es el Órgano de Gobierno del Fideicomiso, en cumplimiento a los fines pactados en el contrato constitutivo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se trata de un Fondo que no es considerado como Entidad Paraestatal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Capítulo IV, artículos 59, 60 y 61; luego entonces, el funcionamiento financiero, contable y presupuestal se rige por el contrato constitutivo y por las reglas y disposiciones que le son aplicables al Banco, en su carácter de Institución Fiduciaria. El ejercicio del gasto no se supedita a un año fiscal determinado, sino al cumplimiento de los fines del Fideicomiso en función del patrimonio aportado de origen.

Al ser un Fideicomiso que actúa como ventanilla de pago, no es factible establecer metas, indicadores, plazos de cumplimiento de fines, etc., pues todas estas actividades y responsabilidades caen fuera del ámbito de actuación del Fiduciario, quien solo se dedica a pagar lo que el Comité Técnico le indica a través de la Secretaría de Obras Públicas.

El Proyecto de Edificación y Equipamiento de un Hotel Escuela y Talleres de Gastronomía en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, no es de la competencia del Fideicomiso; éste es un fuente de pago que se complementa con las otras fuentes del Gobierno del Estado y de la Federación; luego entonces es viable jurídica y fiduciariamente una evaluación en los términos realizados."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun y cuando se trate de un Fideicomiso que actúa como ventanilla de pago, como lo describen, es necesario establecer por parte del Comité una programación anual que contenga metas cuantificables de acciones a realizar por parte del mismo comité para contribuir al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como la estimación del gasto a ejecutar en el ejercicio de acuerdo a los avances de obra; definiendo para ello responsables de dichas acciones y seguimiento de las mismas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Comité Técnico del Fideicomiso, a través del Presidente del mismo, establecer una programación anual que contenga metas cuantificables de acciones a realizar por parte del mismo comité para contribuir al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como la estimación del gasto a ejecutar en el ejercicio de acuerdo a los avances de construcción y del respectivo contrato de obra; definiendo para ello responsables de dichas acciones y seguimiento de las mismas, todo esto con el fin de eficientar las tareas del comité y detectar a tiempo posibles contingencias.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

De la revisión a la instalación y sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso se detectó que dicho comité no sesiona desde el 15 de noviembre de 2007, fecha de su instalación; por lo que se recomienda que lleven a cabo sesiones periódicas con el fin de realizar la planeación anual del comité del Fideicomiso, así como la revisión de los avances en el cumplimiento de dicha planeación y conclusión de la misma, además de las necesarias para analizar y determinar los pagos a realizar por concepto de la construcción del Hotel Escuela; aunado a los demás temas de interés necesarios para el cumplimiento del objetivo del Fideicomiso.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Adjunto al presente envío a Usted Copia fotostatica del memorando dirigido al Ing. Gabriel Tielve Anaya, donde se instruye para que en lo sucesivo se lleven a cabo sesiones periódicas con el fin de realizar la planeación anual del

comité del Fideicomiso, así como la revisión de los avances en el cumplimiento de dicha planeación y conclusión de la misma, además de las necesarias para analizar y determinar los pagos a realizar por concepto de la construcción del Hotel Escuela; aunado a los demás temas de interés necesarios para el cumplimiento del objetivo del Fideicomiso.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que falta complementar la instrucción girada de realizar sesiones periódicas, con el acta de sesión correspondiente donde se analice y atienda por parte del comité técnico del fideicomiso las observaciones y recomendaciones promovidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Comité Técnico del Fideicomiso, a través del Presidente del mismo, realizar revisiones de la información periódica que le proporcione el fiduciario respecto de la administración del patrimonio fideicomitado, dejando constancia en actas de sesiones del mismo comité, aunado al cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el contrato constitutivo del Fideicomiso, sumado a esto realizar sesiones periódicas que sustenten la planeación anual de las actividades del Fideicomiso Hotel escuela de Bahía de Banderas para el ejercicio eficiente y eficaz de sus funciones, además remitir evidencia documental del acta de sesión correspondiente donde se atienda esta recomendación.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis al objetivo del Comité Técnico y a los del Contrato del Fideicomiso, se determinó que ambos se enfocan en la edificación de un Hotel Escuela y Talleres de Gastronomía en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, así como el conocimiento de los alcances y posibilidades del Fideicomiso, por lo cual dichos objetivos son congruentes entre sí. Lo anterior de acuerdo a lo asentado en la fracción III, tercer párrafo, de las Declaraciones del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago celebrado con Scotiabank Inverlat, división fiduciaria.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.09.EE.75

Del análisis a la estructura orgánica y sus funciones se observa que no se tiene evidencia que el comité revise la información periódica que le proporciona el fiduciario respecto de la administración del patrimonio fideicomitado, en base a que no se celebraron sesiones de comité para desahogar dichas funciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en la clausula Decima ,inciso B) del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago celebrado con Scotiabank Inverlat, división fiduciaria; artículo 54 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Comité Técnico del Fideicomiso Hotel Escuela Bahía de Banderas integrado por el secretario de obras públicas y presidente del comité técnico del fideicomiso, secretario de finanzas, secretario de educación media superior, superior e investigación científica y tecnológica; secretarios de la contraloría general en los periodos del 1 de enero al 22 de septiembre y del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2009, respectivamente; rectora de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas,director general de planeación y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

desarrollo urbano de la secretaría de obras públicas y secretario del comité técnico del fideicomiso; Con fundamento en lo dispuesto en las cláusulas Novena.- Comité Técnico, incisos A) y E); Decima.- Facultades del Comité; del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago celebrado con Scotiabank Inverlat, división fiduciaria; y, punto III. Instalación del Comité Técnico y punto IV. Designación del Secretario Técnico por parte de la Secretaría de Obras Públicas; del Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 100321587; y Reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicadas el 28 de diciembre de 2007 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Sobre todos estos Resultados, se considera que la evaluación de desempeño no aplica para el caso del Fideicomiso de referencia, tomando en cuenta su naturaleza y el tipo de negocio fiduciario de que se trata. Es un Fideicomiso de inversión y fuente de pago; es decir, es un Fideicomiso de caja, no es una Entidad Paraestatal.

En efecto, el Fideicomiso Hotel - Escuela Bahía de Banderas No. 100321587, es administrado directamente por la institución Fiduciaria Scotiabank; no tiene estructura administrativa propia, siendo un mecanismo de pago de las obras y adquisiciones que la Secretaría de Obras del Estado contrata por acuerdo del Comité Técnico, que es el Órgano de Gobierno del Fideicomiso, en cumplimiento a los fines pactados en el contrato constitutivo.

Se trata de un Fondo que no es considerado como Entidad Paraestatal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Capítulo IV, artículos 59,60 y 61; luego entonces, el funcionamiento financiero, contable y presupuestal se rige por el contrato constitutivo y por las reglas y disposiciones que le son aplicables al Banco, en su carácter de Institución Fiduciaria. El ejercicio del gasto no se supedita a un año fiscal determinado, sino al cumplimiento de los fines del Fideicomiso en función del patrimonio aportado de origen.

Al ser un Fideicomiso que actúa como ventanilla de pago, no es factible establecer metas, indicadores, plazos de cumplimiento de fines, etc., pues todas estas actividades y responsabilidades caen fuera del ámbito de actuación del Fiduciario, quien solo se dedica a pagar lo que el Comité Técnico le indica a través de la Secretaría de Obras Públicas.

El Proyecto de Edificación y Equipamiento de un Hotel Escuela y Talleres de Gastronomía en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, no es de la competencia del Fideicomiso; éste es un fuente de pago que se complementa con las otras fuentes del Gobierno del Estado y de la Federación; luego entonces es viable jurídica y fiduciariamente una evaluación en los términos realizados."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun y cuando se trate de un Fideicomiso que actúa como ventanilla de pago y sin estructura administrativa propia, como lo describen, lo observado subsiste ya que el Comité Técnico, que es el Órgano de Gobierno del Fideicomiso, no presenta evidencia del cumplimiento de la cláusula Decima, inciso B) del contrato de Fideicomiso.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Comité Técnico del Fideicomiso, a través del Presidente del mismo, realizar revisiones de la información periódica que le proporcione el fiduciario respecto de la administración del patrimonio fideicomitado, dejando constancia en actas de sesiones del mismo comité, aunado al cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el contrato constitutivo del Fideicomiso.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al

órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AED.09.EE.75

Se detectó que los estados financieros del fideicomiso presentados en la cuenta pública del ejercicio 2009, son firmados por el secretario de finanzas, en carácter de Presidente del Comité Técnico; de lo que se observa que dicho funcionario no le corresponde dicho cargo, en base a lo establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso en su clausula novena, inciso E), que dice: "El comité técnico será presidido por el titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit".

Lo anterior incumplió lo establecido en la clausula novena inciso E) del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago celebrado con Scotiabank Inverlat, división fiduciaria; artículo 54 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al secretario de obras públicas y presidente del comité técnico del fideicomiso, secretario de finanzas y representante del fideicomitente en el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión y fuente de pago; Con fundamento en lo dispuesto en las clausulas Novena.- Comité Técnico, incisos A) y E); Decima.- Facultades del Comité; del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago celebrado con Scotiabank Inverlat, división fiduciaria; y, punto III. Instalación del Comité Técnico; del Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 100321587.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Sobre todos estos Resultados, se considera que la evaluación de desempeño no aplica para el caso del Fideicomiso de referencia, tomando en cuenta su naturaleza y el tipo de negocio fiduciario de que se trata. Es un Fideicomiso de inversión y fuente de pago; es decir, es un Fideicomiso de caja, no es una Entidad Paraestatal.

En efecto, el Fideicomiso Hotel - Escuela Bahía de Banderas No. 100321587, es administrado directamente por la institución Fiduciaria Scotiabank; no tiene estructura administrativa propia, siendo un mecanismo de pago de las obras y adquisiciones que la Secretaría de Obras del Estado contrata por acuerdo del Comité Técnico, que es el Órgano de Gobierno del Fideicomiso, en cumplimiento a los fines pactados en el contrato constitutivo.

Se trata de un Fondo que no es considerado como Entidad Paraestatal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Capítulo IV, artículos 59,60 y 61; luego entonces, el funcionamiento financiero, contable y presupuestal se rige por el contrato constitutivo y por las reglas y disposiciones que le son aplicables al Banco, en su carácter de Institución Fiduciaria. El ejercicio del gasto no se supedita a un año fiscal determinado, sino al cumplimiento de los fines del Fideicomiso en función del patrimonio aportado de origen.

Al ser un Fideicomiso que actúa como ventanilla de pago, no es factible establecer metas, indicadores, plazos de cumplimiento de fines, etc., pues todas estas actividades y responsabilidades caen fuera del ámbito de actuación del Fiduciario, quien solo se dedica a pagar lo que el Comité Técnico le indica a través de la Secretaría de Obras Públicas.

El Proyecto de Edificación y Equipamiento de un Hotel Escuela y Talleres de Gastronomía en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, no es de la competencia del Fideicomiso; éste es un fuente de pago que se complementa con las otras fuentes del Gobierno del Estado y de la Federación; luego entonces es viable jurídica y fiduciariamente una evaluación en los términos realizados."

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el contrato constitutivo del Fideicomiso establece que el Comité Técnico será presidido por el titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit, por lo tanto se incumple con la clausula mencionada anteriormente al firmar estados financieros en carácter de presidente, el Secretario de Finanzas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al al Comité Técnico del Fideicomiso, a través del Presidente del mismo, establecer los mecanismos necesarios para que cada integrante del Comité Técnico conozca a detalle las funciones que le corresponden como integrantes de dicho comité y remita la evidencia documental de las acciones realizadas para tal efecto.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis a los oficios de instrucción emitidos al Fiduciario para el pago de las estimaciones correspondientes al contrato de obra DGCMLP-2008-144(UTBB), se determinó que dichos pagos están destinados para liquidar facturas generadas de la construcción del Hotel Escuela de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas. De acuerdo a lo establecido en la clausula cuarta, numerales 3 y 4 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago celebrado con Scotiabank Inverlat, división fiduciaria.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis a los cierres de ejercicio de 2009 y al pago de las estimaciones comprendidas del 3 de febrero al 1 de septiembre de 2009, se determinó que se aplicaron \$21,063,866.00 (veintiún millones sesenta y tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que sumados al anticipo pagado con recursos del Fideicomiso por \$9,036,505.50 (nueve millones treinta y seis mil quinientos cinco pesos 50/100 moneda nacional); resultan ejercidos \$30,100,371.78 (treinta millones cien mil trescientos setenta y un pesos 78/100 moneda nacional), que representa la totalidad del recurso asignado por parte del Estado al Fideicomiso. Conforme al patrimonio establecido en la clausula tercera del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago celebrado con Scotiabank Inverlat, división fiduciaria.

VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se dió cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principios Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Ente	Si

Base de Registro	Si
Cuantificación en Términos Monetarios	Si
Periodo Contable	Si
Costo Histórico	Si
Existencia Permanente	Si
Control Presupuestario	Si
Revelación Suficiente	Si
Integración de la Información	Si
Importancia Relativa	Si
Consistencia	Si
Cumplimiento de Disposiciones Legales	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Determinado	Recuperado y/o aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	0.00	0.00	0.00
Auditoría de Obra Pública	537,841.13	142,316.30	395,524.83
Total	537,841.13	142,316.30	395,524.83

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoria	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Auditoria de Gestión Financiera	1	1	0	0	0
Auditoría de Obra	6	2	4	0	3

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Pública

Auditoría de Evaluación de Desempeño	6	3	3	4	0	0
Suma	13	6	7	4	1	3

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Fideicomiso No. 100321587 Hotel Escuela Bahía de Banderas; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía; de las que se determinó fiscalizar un monto de \$21,337,177.46 (veintiun millones trescientos treinta y siete mil ciento setenta y siete pesos 46/100 moneda nacional), los reportados en el cierre de ejercicio 2009; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Fideicomiso No. 100321587 Hotel Escuela Bahía de Banderas, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.-Una deficiente planeación, programación, presupuestación y ejecución de la obra construcción del Hotel Escuela en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$395,524.83 (trescientos noventa y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 83/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagado de más, Penas convencionales

Evaluación del Desempeño.- El Programa Operativo Anual no es congruente con el presupuesto de egresos y no establece objetivos y metas., Omisión de funciones, encargos, comisiones